

AUTO NO. EPA-AUTO-0963-2023 DE MARTES, 11 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad MESSER COLOMBIA S.A y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 16 de noviembre de 2022 se visita la empresa MESSER COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860005114-4, ubicada en Mamonal km 9, y con actividad comercial” Producción y comercialización de gases industriales y medicinales (oxígeno, Nitrógeno, Hidrogeno y Argón), la cual fue atendida por los señores Aymer Sáenz, gerente Bulk Sopplis, Deymer Peña, ingeniero SHEQ y Keiner Perez Muñoz Analista SIG. Adicionalmente a las plantas de Hidrogeno y Cartagena II, en el mes de octubre de 2016, entro en operación la planta Caribe III o Cartagena III, que producen Oxígeno y Nitrógeno gaseoso a partir del aire, energía eléctrica y agua desmineralizada, la capacidad instalada de esta planta es de


SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



2000NM3/H, esta opera en el sitio donde funcionaba Caribe I, con lo cual se incrementaría la capacidad de producción en dicha planta.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2197 de 23 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

(“)

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

CONCEPTO TECNICO 2197 FECHA: 23/12/2022

INDICADOR AMBIENTAL	FECHA	FECHA	
MEMORANDO	FECHA	FECHA	
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> VISITA TÉCNICA <input type="checkbox"/> E. DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EXTERNA <input type="checkbox"/> LICENCIA AMBIENTAL <input type="checkbox"/> OTRO CUAL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL		
SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR ANDRES SEPULVEDA	DOCUMENTO	74373726
EMPRESA/ PERSONA NATURAL	MESSER COLOMBIA SA.	NIT/CÓDULA	860005114-4
DIRECCIÓN	MAJORAL, KM 9	LOCALIDAD	3
CORREO ELECTRÓNICO	vsepulveda@messer-co.com	TELÉFONO	3102149199
FECHA DE VISITA	16/11/2022		

ANTECEDENTES

A través de memorando EPA-MEM-002119-2022 de fecha 31/05/2022, se traslada a la OAJ para los fines pertinentes el concepto técnico No. 1032 del 31/05/2022 motivado por visita de control y seguimiento realizada el 4/05/2022, que establece lo siguiente:


1. **Linde Colombia SA., cumple** con los numerales del 3.1, 3.5 y 3.6 del concepto técnico No 1843 del 20 de noviembre de 2019 en cuanto, a la señalización externa de manera visible del área de almacenamiento de resque; actualización del Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos.
2. **Linde Colombia SA., incumple:**
 - 2.1. Con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental después del **28 de febrero de 2022**.
 - 2.2. Con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, no realizando la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional de PCB correspondiente al periodo de balance 2020. (se reitera incumplimiento).

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- 2.3. Con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en nuestra jurisdicción, no realizando mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el inventario a fecha de 31 de diciembre de 2021. (se reitera incumplimiento).
- 2.4. Con las metas de eliminación establecidas en el artículo 27° de la resolución 222 de 2011, no iniciando la gestión para la eliminación de los 4 equipos categorizados en grupo 3 -equipos y Desechos contaminados con PCB (Confirmado).
3. **Linde Colombia SA, debe:**
 - 3.1. Realizar el cierre de los periodos de balance en el Registro Único Ambiental, dentro de los plazos establecidos en la Resolución 1023 de 2010
 - 3.2. Cumplir con lo establecido en el artículo 24° de la resolución 222 de 2011, requisitos técnicos para el almacenamiento de equipos en desuso y desechos contaminados con PCB, debido a que se observó el almacenamiento de equipo a la intemperie.
 - 3.3. Presentar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas vertidas a suelo después de tratadas en un término de noventa (90) días calendario, utilizando como referencia normativa la siguiente:
 - 3.3.1. El artículo 2.2.3.3.9.15 del decreto 1076 de 2015, evaluando los parámetros pH (unidad), Temperatura (°C), DBO5 (mg/L), SST (mg/l), Aceites y Grasas (mg/L) y Caudal (L/s), tomando muestras a la entrada y salida del sistema, y reportando los resultados finales en porcentajes de remoción, los cuales deben ser mayores o iguales a 80%
 - 3.3.2. Si el muestreo se realiza después del primero de julio de 2022, la referencia normativa será la resolución 699 de 2021, determinando y soportando en el informe la velocidad de infiltración del suelo en el área donde se produce el vertimiento, y evaluando los parámetros que corresponda.
 - 3.4. Actualmente la empresa no cuenta con un permiso que ampare los vertimientos de las Aguas residuales domésticas y no domésticas, al suelo y al caño Propilco

Mediante Resolución-EPA-RES- 00834 del 30 de septiembre de 2021, se acepta el cambio de razón social del nombre de la empresa de: LINDE DE COLOMBIA S. A. por MESSER DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. Nit 86005114-4, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006


En concepto técnico No 1843 del 20 de noviembre de 2019, motivado por visita de seguimiento, se establece lo siguiente:

- Se recomienda a la oficina de asesoría jurídica dejar sin efecto el numeral 1.4 del concepto técnico No 2208 del 17 de diciembre de 2018, relacionado con requerir la modificación del Plan de Manejo Ambiental, puesto que la actividad de la empresa no es objeto de este documento según la normalidad vigente, lo mismo que el numeral 1.3 puesto que según lo manifestado por el señor Deymer Peña ingeniero SHEQ zona norte, el Departamento de Gestión Ambiental se creó en función de cargos y estos no se han modificado.
- LINDE COLOMBIA S.A.**, incumplió con la resolución 1023 del 2010, en cuanto a la realización del cierre del último período de balance (2018), fuera de los términos establecidos.
- LINDE COLOMBIA S.A. debe:**
 - Señalar externamente y de manera visible el área de almacenamiento de residuos peligrosos y construir sistema de confinamiento. En un término de treinta (30) días hábiles.
 - Presentar programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el término de treinta (30) días hábiles.
 - Solicitar la inclusión de las aguas residuales no domésticas en el trámite que se viene adelantando para el Permiso de vertimiento.
 - Solicitar la cesión de derecho por el cambio de razón social.
 - Actualizar el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos
 - Presentar el Plan de gestión del riesgo de Desastre de las entidades públicas y privadas, según directrices establecidas en el Decreto 2157 de 2017.

El artículo primero del Auto No 0008 del 28 de enero de 2019, dispone iniciar el trámite de permiso de vertimientos a la empresa LINDE DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. 860005114-4 ubicada en el Km 9, Vía Mamonal

El artículo primero de la Resolución 296 del 12 de julio de 2013, requiere al representante legal de la Empresa LINDE COLOMBIA S.A., que proceda a dar cumplimiento a la Resolución No. 0569 del 02 de septiembre del 1996, en el término de diez (10) días a:

- Suspender de manera inmediata las descargas directas al caño de Propilco de las aguas residuales industriales generadas en la torre de enfriamiento.
- Implementar un sistema que le permita tratar las aguas generadas en la torre de enfriamiento, previa descarga al caño de propilco.
- Presentar los resultados de las caracterizaciones semestrales ante la autoridad ambiental para su evaluación y fines pertinentes.
- Cumplir con lo preceptuado en la Resolución No. 1362 del 02 de agosto de 2007, por cuanto no se encuentra inscrito como generador de respel.
- La Empresa LINDE COLOMBIA S.A., además deberá:

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- Iniciar de manera inmediata el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos.
- Caracterizar semestralmente las aguas residuales domésticas y presentar los resultados ante esta entidad para su respectiva evaluación.
- Realizar caracterizaciones semestrales de las aguas procedentes de la torre de enfriamiento, determinando los parámetros: pH, (Unidades), Temperatura (°C), DB O5 (mg/l), DQO (mg/l), SST (mg/l) y Caudal (litros/seg.)

Mediante Resolución No. 0708 de junio 24 del 2010, se reconoce a la sociedad LINDE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 860.005.114-4 como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados a la sociedad AGAFANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A., y que actualmente se encuentran vigentes.

La Resolución No. 0260 de abril 01 del 2008, modifica parcialmente el Plan de Manejo ambiental de AGAFANO S.A., establecido por la resolución No. 0078 del 22 de febrero de 1999, para el proyecto de "Construcción de una Nueva Planta de Producción para la Separación de gases del Aire - Planta Caribe II", con la cual se incrementa la capacidad de producción en dicha planta y sustituiría a la actual Planta Caribe I, ubicada en la Zona franca de la Candelaria, también se autoriza el aprovechamiento forestal de 31 ejemplares arbóreos localizados en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, estableciéndose una compensación de 5:1.


Mediante Resolución No.0078 de febrero 22 de 1999, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para la actividad industrial que desarrolla la empresa AGAFANO S.A., Planta Caribe, el cual fue modificado parcialmente por la Resolución No. 0337 de Junio 04 del 2001, en lo referente a la instalación de nuevos equipos en la Planta de Gases de aire y la ampliación de la Planta de hidrogeno y se dan pautas para la realización de los muestreos durante el periodo de ampliación

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 16 de noviembre de 2022 se visita la empresa MESSER COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860005114-4, ubicada en Mamonal km 9, y con actividad comercial "Producción y comercialización de gases industriales y medicinales (oxígeno, Nitrógeno, Hidrogeno y Argón)", la cual fue atendida por los señores Aymer Sáenz, gerente Bulk Sopplis, Deymer Peña, ingeniero SHEQ y Keiner Perez Muñoz Analista SIG.

Adicionalmente a las plantas de Hidrogeno y Cartagena II, en el mes de octubre de 2016, entro en operación la planta Caribe III o Cartagena III, que producen Oxígeno y Nitrógeno gaseoso a partir del aire, energía eléctrica y agua desmineralizada, la capacidad instalada de esta planta es de 2000NM3/H, esta opera en el sitio donde



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

funcionaba Caribe I, con lo cual se incrementaría la capacidad de producción en dicha planta.

Emisiones

La planta no cuenta con fuentes fijas de emisión.

Manejo de aguas Residuales.

Las aguas residuales domésticas generadas en las oficinas administrativas, son conducidas a una batería de pozas sépticas conformada por cuatro (4) cámaras donde después de tratadas anaeróbicamente, se filtran y el efluente se usa en el riego de zonas verdes, a través de infiltración.


La última caracterización de ARD, se realizó el 15 de octubre de 2022 con la firma LABORMAR SAS, bajo el marco normativo de la resolución 699 de 2021 (Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones). El ingeniero Peña indicó que el estudio para determinar la velocidad de filtración (ensayo de permeabilidad) fue realizado por la firma ITESCO S.A.S.

El señor Pérez manifestó que la empresa TECNICRIO revisó el funcionamiento de la PTARD para hacer algunos ajustes en razón al cumplimiento de la nueva norma de vertimiento de ARD-T al suelo.

Las aguas residuales no domésticas generadas en las torres de enfriamiento de ASU II son tratadas químicamente en la misma torre reutilizándose parte de ellas, y otra se conduce a través de tuberías a un registro para ser vertidas al caño Propioco, eventualmente se hace recuperación de nivel en la torre con agua nueva, igual es el proceso con las aguas residuales generadas en las torres de enfriamiento de ASU III e Hidrogeno, que son conducidas al registro localizado cerca de la báscula y donde se toman las muestras, y finalmente se descargan al caño Propioco.

El señor Andrés Gómez, ingeniero de confiabilidad indicó que el tratamiento a las aguas residuales de las torres de enfriamiento se está realizando, y que la planta de tratamiento ubicada en ASU II, que se utilizaba para el acondicionamiento del agua a utilizar en la torre, hace rato dejó de operar. La última caracterización de ARD se realizó el 20 de septiembre de 2022 por el laboratorio Conoser Ltda, están en espera de los resultados.

En el registro donde toman las muestras de aguas residuales no domésticas que convergen a través de un canal en concreto, en la parte inferior de este (registro) se observó un tubo de PVC de 3 pulgadas aproximadamente que descargaba allí, sobre el cual los acompañantes no tuvieron una explicación sobre su funcionalidad.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

A pesar de haberse emitido el Auto de inicio de trámite del permiso de vertimiento y practicada visita (10/09/2019), no se ha tenido un pronunciamiento, en virtud a que la ingeniera Nataly Madariaga, necesita confirmar unos aspectos relacionados con los vertimientos que realiza la empresa.

Es importante conocer el alcance del trámite del permiso de vertimiento, puesto que la normalidad para el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo se emitió después de iniciado el trámite.

Manejo de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos ordinarios aprovechables (papel, plástico y cartón) y los no aprovechables se gestionan con Veolia Servicios Industriales de Colombia SA ESP, suc Veolia Aseo Cartagena.

Los residuos peligrosos (alúmina usada, envases vacíos de químicos, tamices, material oleofico, aserrín o material absorbente, luminarias desechadas aceites usados, aguas aceitosas, sólidos contaminados con aceites usados, cloruro de paladio utilizado como catalizador en la planta de hidrogeno y solución acuosa de hidróxido de potasio) se gestionan con la empresa Industria Ambiental SAS, lo mismo que la chatarra ferrosa. Se presentaron manifiestos de entrega y recibo de respa para disposición final correspondientes al mes de octubre (12/10/2022 y 18/10/2022).

Además del área de acopio de residuos ordinarios localizado a la entrada a la planta, cuentan con dos celdas de residuos peligrosos, una para sólidos y otra para líquidos, las cuales a pesar de estar señalizadas con el tipo de residuos, no identifica la característica de estos (sólidos o líquidos), estas celdas, son techadas, cerradas, con piso impermeabilizado, tienen instalado extintores muy cerca, resalto como sistema de confinamiento, pero los residuos almacenados para disposición final, no están rotulados.


El cuarto destinado para almacenamiento de químicos utilizados en el tratamiento de las aguas de la torre de enfriamiento de ASU II, a pesar de contar con techo, piso impermeabilizado, sistema para control de derrames (cárcamo cubierto con rejillas), avisos informativos, hojas de seguridad de los diferentes productos, ducha de emergencia y lavajos, no cuenta con la señalización externa que identifique al sitio.

Se presentó registro de capacitación sobre clasificación de residuos realizada el 9/08/2022.

DGA

Fue radicado con código EXT-AMC-17-007383112 del 12 de octubre del 2017, y a la fecha no se ha actualizado, ya que el organigrama fue estructurado por cargos, y a la fecha no se ha realizado modificación de estos.



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

El Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos, fue actualizado el 8 de junio de 2021 teniendo en cuenta el nuevo código de colores, se ha venido implementando, se tienen instalados varios puntos ecológicos con estas características.


Información SIAC

Subsistema PCB

Messer Colombia SA, se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB con fecha de 17 de noviembre de 2012 en la jurisdicción de la secretaria Distrital de Ambiente SDA, dando cierre a los periodos de balance desde el 2012 hasta el 2021, este último con fecha de 01 de julio del 2022.


Messer Colombia SA, ha reportado en el inventario un total de 7 equipos en uso, 3 en desuso y 3 desechados, a continuación, se detallan:

Tipo	Marca	Código identificación suministrado por el propietario	Potencia KVA	Marca	Análisis	Fecha de realización	Resultado caracterización en ppm	Grupo
Transformador	Asea - ABB	5652B	1600	SI	SI	24/12/2014	27,7	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)
Transformador	SGB	MVTR1	12000	SI	SI	10/02/2015		Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)
Condensador	MR	CBCAR2	30	SI	NO	NO	N/R	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)
Condensador	Asea - ABB	CBCAR1	215	NO	NO	NO	N/R	Grupo 2: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006


								Desechos que pueden contener PCB (Sospecho)
Condensador	Leyden	C1 MAC	250	NO	NO	NO	N/R	Grupo 2: Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospecho)
Transformador	SUNTEC	T2	2500	SI	NO	NO	N/R	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)
Transformador	WEG	T3	1600	SI	SI	27/08/2021		Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)

Tabla 1. Listado de equipos en uso en el INPCB.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Tipo	Marcas	Código identificación suministrado por el propietario	Potencia KVA	Marcado	Análisis	Resultado caracterización en ppm	Grupo
Transformador	Asea - ABB	5651B	2500	NO	SI	61,4	Grupo 3: Equipos y Desechos contaminados con PCB (Confirmado)
Transformador	Asea - ABB	5655B	3500	SI	SI	92,1	Grupo 3: Equipos y Desechos contaminados con PCB (Confirmado)
Transformador	TPL	5654B	2000	SI	SI	124,8	Grupo 3: Equipos y Desechos contaminados con PCB (Confirmado)

Tabla 2. Listado de equipos en deuso en el INPCB.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006


Tipo	Marcas	Código identificación suministrado por el propietario	Potencia KVA	Marcado	Análisis	Resultado caracterización en ppm	Grupo
Transformador	ABB	TC-1 5655B	2000	SI	SI	121,8	Grupo 3: Equipos y Desechos contaminados con PCB (Confirmado)
Transformador	Asea - ABB	5653B	2000	SI	SI	121,8	Grupo 3: Equipos y Desechos contaminados con PCB (Confirmado)
Transformador	Laydeh	C1-MAC	2500	NO	NO	N/A	Grupo 2: Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospechosos)

Tabla 3. Listado de equipos en desechados en el INPCB.

De acuerdo a lo reportado en el Inventario de PCB en el periodo de balance 2021:

- Presenta una marcación de 8 equipos de los 13 equipos ubicados en nuestra jurisdicción, de los cuales 5 equipos se encuentran libres de PCB - Grupo 4, 3 equipos se encuentran en Grupo 2 Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospechoso) y 5 equipos se encuentran en grupo 3, equipos y Desechos contaminados con PCB (Confirmado) de acuerdo a los resultados de los análisis cuantitativos.



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- Las caracterizaciones de los equipos se llevaron en diferentes años (del 2014 al 2021) realizándose por medio del Laboratorio de la empresa LITO SAS acreditados acreditado por el IDEAM mediante Res. 151 de 2020 para esta actividad.
- Presenta una marcación de los equipos reportados en el área de nuestra jurisdicción de 62%

El ingeniero Peña indicó que realizaron el cierre de los PB de PCB de los años 2020 y 2021, lo mismo que el marcado de la totalidad de los equipos, y los dos equipos que tenían tapados y colocados a la intemperie, fueron trasladados al área techada y con piso donde está instalada la bomba de sistema contraincendios, dentro de un dique de contención, ahora, de acuerdo al marcado de los dos equipos uno es no PCB y el otro pertenece al grupo 3, por esta razón el equipo que contiene PCB debe tener instalado una bandeja de contención primaria o un dique individual, que ante posible derrame impida el contacto con el equipo no PCB, también tienen previsto realizar la limpieza de los equipos PCB (disminuir la concentración) y así realizar una nueva reclasificación, esto con la empresa OCADE


Plan de Gestión del Riesgo

Actualmente la empresa cuenta con su plan de emergencia, el señor Peña manifestó, que están trabajando en la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo, con la asesoría de la ARL AXA Colpatría.

La empresa cuenta con un plan de preparación y respuesta ante emergencias, para la atención de estas cuentan con los siguientes elementos; palas, kit de derrames, trajes, extintores, camillas y botiquines, además cuentan con una brigada integral, se presentaron registros de capacitaciones sobre temas de seguridad. El último simulacro se realizó el 28 de abril de 2022 sobre evacuación.

CONCEPTO TECNICO.

- Messer Colombia S.A., cumplió** con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en nuestra jurisdicción, realizando mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el inventario a fecha de 31 de diciembre de 2021.
- Messer Colombia S.A., incumplió** con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, no realizó la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional de PCB correspondiente al periodo de balance 2021 en la fecha establecida hasta el 30 de junio de cada año.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- Messer Colombia S.A., incumplió** con las metas de eliminación establecidas en el artículo 27° de la resolución 222 de 2011, no inició la gestión para la eliminación de los 5 equipos categorizados en grupo 3 - equipos y desechos contaminados con PCB (Confirmado)
- Messer Colombia S.A., debe** Eliminar de una forma ambientalmente segura el total de las existencias de desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2020, a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y actualizar la información en el aplicativo del INPCB.
- Messer Colombia S.A., debe** realizar a la caracterización cuantitativa del equipo desechado con código C1- MAC antes de ser gestionado para eliminación en un término de **30 días hábiles**.
- Messer Colombia S.A., debe** presentar el informe técnico de los resultados I de la caracterización de aguas residuales domésticas, en un término de 15 días calendario.
- Messer Colombia S.A., debe tener en cuenta** los parámetros establecidos en la Resolución 699 de 2021, que establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo (ARD-T) para la evaluación de las aguas residuales domésticas.
- Messer Colombia S.A., debe presentar** los resultados del ensayo de velocidad de infiltración, que permitieron ajustar los análisis a una de las tres categorías establecidos en la resolución 699 de 2021, en un término de diez (10) días hábiles.
- Messer Colombia SA, debe** ampliar la señalización de las celdas de almacenamiento de residuos peligrosos, indicando en cada una de ellas la propiedad física del residuo o característica (líquido o sólido), y rotular los recipientes y bolsas con residuos a disponer, en un término de treinta (30) días calendarios.
- Messer Colombia S.A., debe** señalar externamente el área techada, cerrada, con piso y dique de contención a donde trasladaron los dos transformadores, construyendo adicionalmente una bandeja primaria o dique individual al equipo fuera de servicio que contiene PCB, a fin de evitar posible contaminación al equipo no PCB, lo cual se verificará en la próxima visita de control y seguimiento....
- Messer Colombia S.A., debe** señalar externamente y de manera visible, el cuarto de almacenamiento de productos químicos utilizados en el tratamiento de Las aguas de la torre de enfriamiento de ASU II, en un término de treinta (30) días calendario.



Version: 1.0
Vigencia: 28/11/2020
**Salvemos Juntos
a Cartagena**

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

12. **Messer Colombia S.A.** debe informar sobre el proyecto que tienen previsto adelantar relacionado con el sometimiento a procesos que permitan la reducción de las concentraciones de PCB en los equipos. En un término de veinte (20) días calendario.
13. **Messer Colombia S.A.**, debe informar a esta entidad sobre el origen y funcionalidad del tubo de PVC de aproximadamente tres pulgadas que descarga aguas residuales al registro cerca de la báscula, donde se toman las muestras de ARnD para su caracterización, en un término de sesenta (60) días calendario.
14. Actualmente la empresa no cuenta con un permiso que ampare los vertimientos de las Aguas residuales domésticas y no domésticas, al suelo y al caño Propilco.

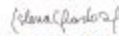
EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TECNICO



Aprobó: Roberto Junior González Herrera.
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible.



Revisó: Islena Guardo Marrugo
P.E. Área Seguimiento y control.



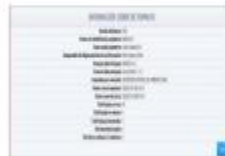
Elaboró: Andrés Blanco Santamaria.
P.U. Área Control y Seguimiento

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Revisión bibliográfica



Cierre PS de PCB



Cuarto almacenamiento químicos



Celda residuos peligrosos



Celda residuos peligrosos

Equipos atención emergencias

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006



(")

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

2.2. Departamento de gestión ambiental de las empresas industriales

El artículo 8º de la Ley 1124 de 2007 dispone que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 1299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 del decreto reseñado, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades, requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 *ídem*, según sea el caso, e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad MESSER COLOMBIA SA., con NIT 860005114-4, ubicada en Z MAMONAL, KM 9 en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

1. Messer Colombia S.A., incumplió con el artículo 16º de la resolución 222 de 2011, no realizó la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional de PCB correspondiente al periodo de balance 2021 en la fecha establecida hasta el 30 de junio de cada año, por lo cual debe dar cumplimiento de manera inmediata.
2. Messer Colombia S.A., incumplió con las metas de eliminación establecidas en el artículo 27º de la resolución 222 de 2011, no inició la gestión para la eliminación de los 5 equipos categorizados en grupo 3 - equipos y desechos contaminados con PCB (Confirmado), por lo cual debe dar cumplimiento de manera inmediata.
3. Messer Colombia S.A, debe Eliminar de una forma ambientalmente segura el total de las existencias de desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2020, a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y actualizar la información en el aplicativo del INPCB.
4. Messer Colombia S.A, debe realizar a la caracterización cuantitativa del equipo desechado con código C1- MAC antes de ser gestionado para eliminación en un término de 30 días hábiles.
5. Messer Colombia S.A, debe presentar el informe técnico de los resultados I de la caracterización de aguas residuales domésticas, en un término de 15 días calendario.
6. Messer Colombia S.A, debe tener en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 699 de 2021, que establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo (ARD-T) para la evaluación de las aguas residuales domésticas.
7. Messer Colombia S.A, debe presentar los resultados del ensayo de velocidad de infiltración, que permitieron ajustar los análisis a una de las tres categorías establecidos en la resolución 699 de 2021, en un término de diez (10) días hábiles.
8. Messer Colombia SA, debe ampliar la señalización de las celdas de almacenamiento de residuos peligrosos, indicando en cada una de ellas la propiedad física del residuo o característica (líquido o sólido), y rotular los recipientes y bolsas con residuos a disponer, en un término de treinta (30) días calendarios.
9. Messer Colombia S.A., debe señalizar externamente el área techada, cerrada, con piso y dique de contención a donde trasladaron los dos transformadores, construyendo adicionalmente una bandeja primaria o dique individual al equipo fuera de servicio que

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

contiene PCB, a fin de evitar posible contaminación al equipo no PCB, lo cual se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

10. Messer Colombia S.A., debe señalar externamente y de manera visible, el cuarto de almacenamiento de productos químicos utilizados en el tratamiento de Las aguas de la torre de enfriamiento de ASU II, en un término de treinta (30) días calendario.

11. Messer Colombia S.A., debe informar sobre el proyecto que tienen previsto adelantar relacionado con el sometimiento a procesos que permitan la reducción de las concentraciones de PCB en los equipos. En un término de veinte (20) días calendario.

12. Messer Colombia S.A., debe informar a esta entidad sobre el origen y funcionalidad del tubo de PVC de aproximadamente tres pulgadas que descarga aguas residuales al registro cerca de la báscula, donde se toman las muestras de ARnD para su caracterización, en un término de sesenta (60) días calendarios

13. Tramitar permiso de vertimientos ante esta entidad ambiental para que ampare los vertimientos de las Aguas residuales domésticas y no domésticas, al suelo y al caño Propilco.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2197 de 23 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad MESSER COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de la empresa PAINT TOOLS S.A.S., con NIT 901.086.283-5, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico aymer@messer-co.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AZICA TERRIL FUENTES
Directora General del Establecimiento Público Ambiental.

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO
Jefa Oficina. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo. Laura Bustillo Gómez
Abogada, Asesora Externa-EPA